



MINISTERIO SALUD
HOSPITAL "HERMILIO VALDIZAN"
DIRECCION GENERAL



Nº 135-DG/HHV-2017

Resolución Directoral

Santa Anita, 10 de Mayo de 2017

Visto el Expediente Nº 17MP-00241-00; y Expediente Nº 17MP-00242-00;

CONSIDERANDO :

Que, con Expediente Nº14MP-14612-00 y Expediente Nº14MP-14614-00, de fecha 04 de noviembre de 2014, doña **YOVANA MARGOT FERNANDEZ BALLON DE LUCERO** y doña **ZOILA CRISTINA MARTINEZ HEREDIA**, solicitan el pago de Bonificación Diferencial (Especial) mensual establecido en el Artículo 12º del Decreto Supremo 051-91; en base al 30% de la remuneración total en forma permanente y con retroactividad a febrero de 1991, más los intereses legales;

Que, mediante Expedientes Nº15MP-05897-00 y Nº15MP-05893-00, de fecha 14 de mayo de 2015, los recurrentes interponen Recursos de Apelación por Denegatoria Ficta y con documentos de vistos solicitan acogerse al Silencio Negativo y se de por agotada la vía administrativa;

Que, con Resolución Administrativo Nº141-OP-HHV-2015, de fecha 22 de abril de 2015, se resuelve declarar **IMPROCEDENTE** las solicitudes de las servidoras **YOVANA MARGOT FERNANDEZ BALLON** y **ZOILA CRISTINA MARTINEZ HEREDIA**, referente al pago de Bonificación Diferencial (Especial) en base al 30% de la Remuneración Total en forma permanente y con retroactividad a febrero de 1991 más los intereses legales al amparo del Artículo 12º del Decreto Supremo 051-91;

Que, de conformidad con el Artículo 116º de la Ley de Procedimiento General, Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General se acumularan los expedientes en uno solo por tratarse de peticiones conexas;



O MARTINEZ V

Que, de conformidad con el Artículo 188º literal 188.4 de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la administración mantiene la obligación de resolver, hasta que se le notifique que el asunto ha sido a conocimiento de la autoridad jurisdiccional o el administrado ha hecho uso de los recursos administrativos respectivos, siendo en este caso que habiéndose interpuesto impugnación por la no respuesta de la administración, corresponde resolver la Apelación presentada emitiendo pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

Que, dichos recursos impugnatorios reúnen los requisitos de admisibilidad previstos y exigidos en los Artículos 113º, 209º y 211º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444 razón por la cual se deberá proceder a analizar si la apelada se encuentra debidamente sustentada de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, según Informes Nº 046-BYP-HHV-2016 y Nº 047-BYP-HHV-2016, expedido por el Equipo de trabajo de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal, refiere que la petición está amparada en el Artículo 12º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM.



Resolución Directoral

Santa Anita, 10 de Mayo de 2017

Que, el Artículo 12º del Decreto Supremo 051-91, establece un régimen único de bonificaciones provenientes del desempeño del cargo y el ejercicio de cargos directivos para los servidores y funcionarios de los diferentes sectores de entidades estatales sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo 276, siendo que dicho Artículo es de entenderlo como dotado de jerarquía legal excluyente con respecto a otras bonificaciones institucionales, sectoriales o de carrera específica, otorgados por disposición legal expresa;

Que según Resolución N°05228-2012 SERVIR/TSC, se señala que el fundamento de la preferencia expresada en reiteradas Resoluciones del Tribunal por la aplicación de la remuneración total para el cálculo de determinadas asignaciones, bonificaciones y subsidios previstos en el D. L.276 y en la Ley N° 24029, obedece al principio de especialidad, por cuanto tales normas contienen una referencia común de la remuneración mensual total del trabajador como base del cálculo de tales beneficios y no a la remuneración total permanente prevista en el literal "a" del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, idéntico criterio fue seguido por el Tribunal para la Resolución de los Recursos de Apelación relativos a la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y la bonificación adicional por desempeño de cargo por preparación de documentos de gestión;

Que, no se ha dictado una norma de igual jerarquía que el Decreto Supremo 051-91-PCM, que determine expresamente que la bonificación especial prevista en el Artículo 12º del referido Decreto Supremo, se calcule sobre una remuneración distinta a la remuneración total permanente; en consecuencia, se debe concluir que para el cálculo de dicha Bonificación Especial, resulta aplicable la remuneración total permanente, que es precisamente la que vienen percibiendo las recurrentes;

Que, en fecha 08 de Mayo del 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 295-OAJ-HHV-2017;

En aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 11º inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE :

Artículo 1º.- Declarar **IMPROCEDENTES** los Recursos de Apelación por Denegatoria Ficta interpuesto por las servidoras **YOVANA MARGOT FERNANDEZ BALLON DE LUCERO** y **ZOILA CRISTINA MARTINEZ HEREDIA**, contra la Resolución Administrativa N° 141-OP-HHV-2015, de fecha 22 de abril de 2015, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;



O MARTINEZ V



MINISTERIO SALUD
HOSPITAL "HERMILIO VALDIZAN"
DIRECCION GENERAL



Nº 135-DG/HHV-2017

Resolución Directoral

Santa Anita, 10 de Mayo de 2017

Artículo 2º.- Dar por agotada la vía administrativa;

Artículo 3º.-Notificar al impugnante en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

Artículo 3º.- Disponer a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página Web del Hospital.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;

MINISTERIO DE SALUD
Hospital "Hermilio Valdizán"

Dr. Carlos Alberto Saavedra Castillo
Director General
C.M.P. N° 18884 R.N.E. 8816

DISTRIBUCIÓN :
OAJ.
OCI.
INFORMÁTICA.
INTERESADAS.
CASC/LOMV/yam.



